Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/143/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al control técnico de los vehículos de motor y de sus remolques (Frenos)

(91/C 189/16)

COM(91) 243 final

(Presentada por la Comisión el 12 de julio de 1991)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Directiva 77/143/CEE (1), modificada por la Directiva 88/449/CEE (2), dispone el control técnico regular de determinados vehículos de carretera (autocares, vehículos comerciales pesados y ligeros, remolques y semirremolques pesados, taxis y ambulacias), pero no así de los vehículos de pasajeros;

Considerando que, por obra de la Directiva 91/225/CEE (3), existe la intención de establecer procedimientos para la publicación de directivas independientes sobre el control del estado de los componentes enumerados en el Anexo II de las susodichas directivas y también de crear un Comité técnico que confiera a la Comisión el mandato de adoptar medidas para adecuar los requisitos técnicos al progreso;

Considerando que todos los Estados miembros han adoptado procedimientos para controlar el estado del dispositivo de frenado de los vehículos comerciales pesados;

Considerando que varios Estados miembros tienen normas nacionales para el control de los vehículos más ligeros, incluidos los vehículos de pasajeros, y que estas normas son acordes con el sistema esbozado en la presente propuesta;

Considerando que de la evaluación de los procedimientos de homologación de los frenos de todos los modelos de vehículos se deduce que no es realista reproducir esos procedimientos de prueba en los controles técnicos;

Considerando que las normas que se preceptúen para el control de los vehículos en funcionamiento deberán centrarse en su estado de mantenimiento y, por consiguiente, en su aptitud para cumplir los criterios de rendimiento de la homologación en una prueba relativamente simple, rápida y barata;

Considerando que, dadas las diferencias existentes entre los equipos y los procedimientos de prueba de los Estados miembros, en la actualidad no resulta práctico establecer valores para el rendimiento de los frenos, el ajuste de la presión del aire, las secuencias, etc., debiendo consistir el propósito de la prueba de prestaciones de los frenos en que con ella pueda hacerse un diagnóstico real de la seguridad del vehículo en carretera, independientemente de sus condiciones de carga dentro de sus pesos máximos, y de su aptitud para superar los requisitos técnicos de homologación en materia de dispositivos de frenado de la Directiva 71/320/CEE (4), modificada;

Considerando que los Estados miembros podrán extender el alcance del control técnico de los frenos para incluir vehículos o elementos de prueba excluidos del ámbito de aplicación de la presente propuesta;

Considerando que los Estados miembros podrán acentuar la severidad del control técnico de los frenos o aumentar la periodicidad de dicho control,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 77/143/CEE quedará modificada como sigue:

El apartado 1 del Anexo II de la Directiva 77/143/CEE, modificada por la Directiva 88/449/CEE, relativo a los dispositivos de frenado, se sustituirá por

(1) DO nº L 47 de 18. 2. 1977, p. 47.
(2) DO nº L 222 de 12. 8. 1988, p. 10.
(3) DO nº L 103 de 23. 4. 1991, p. 3.
(4) DO nº L 202 de 6. 9. 1971, p. 37.

«1. DISPOSITIVOS DE FRENADO

En el control técnico de los dispositivos de frenado del vehículo se incluirán los componentes que a continuación se indican. El vehículo no superará el control si se detecta culaquiera de los defectos enumerados de estos elementos. Los resultados obtenidos en la prueba durante los controles de los dispositivos de frenado serán equivalentes a los requisitos técnicos dispuestos en materia de frenado por la Directiva 71/320/CEE.

Elementos que se comprobarán/controlarán	Causas del defecto
1.1. Estado mecánico y funcionamiento	
1.11. Vástago del pedal del freno	Demasiado ajustado. Cojinete desgastado. Desgaste/juego excesivos.
1.12. Estado y carrera del pedal del dispositivo de frenado	Carrera de reserva excesiva o insuficiente. Retorno del freno inadecuado. Revestimiento antideslizante del pedal del freno ausente, suelto o gastado.
1.13. Bomba de vacío o compresor y depósitos	Tiempo excesivo de creación de presión atmosférica y vacío para el funcionamiento eficaz de los frenos. Presión atmosférica y vacío insuficientes para permitir al menos dos frenados consecutivos una vez que se pone en marcha el dispositivo de aviso (o el manómetro señala un valor peligroso). Pérdida de aire que provoque un descenso apreciable de la presión o pérdidas de aire audibles.
1.14. Indicador de baja presión o manómetro	Funcionamiento defectuoso o anormal del indicador de baja presión o del manómetro.
1.15. Válvula de regulación del freno de mano	Rota o estropeada, excesivamente gastada. Funcionamiento defectuoso de la válvula de regulación. Mando inseguro del vástago de la válvula o válvula insegura. Conexiones sueltas o pérdida del sistema. Manipulación difícil.
1.16. Freno de estacionamiento, regulación de la palanca, trinquete del freno de estacionamiento	Sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento. Desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete. Recorrido excesivo de la palanca, indice de un ajuste incorrecto.
1.17. Válvulas de frenado (válvulas de retención, válvulas de escape rápido, reguladores, etc.)	Estropeadas, pérdida de aire excesiva. Descarga excesiva de aceite del compresor. Sujeción o soporte defectuoso. Descarga de fluido hidráulico de frenos.
1.18. Acoplamiento de los frenos de remolque	Válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automático defectuosas. Montaje inseguro/inadecuado. Pérdidas excesivas.
1.19. Acumulador o depósito de presión	Estropeados, corroídos, con pérdidas. Dispositivo de vaciado inoperante. Montaje inseguro/inadecuado.

Elementos que se comprobarán/controlarán	Causas del defecto
1.20. Servofrenos, cilindro de mando (sistemas hidráulicos)	Servofrenos defectuosos o ineficaces. Cilindro de mando defectuoso o con pérdidas. Cilindro de mando inseguro. Cantidad insuficiente de líquido de frenos. Ausencia de la caperuza del depósito del cilindro de mando. Chivato del líquido de frenos encendido o defectuoso. Funcionamiento incorrecto del dispositivo de aviso del nivel del líquido de frenos.
1.21. Tubos rígidos de los frenos	Riesgo de funcionamiento defectuoso o rotura. Pérdidas en los tubos o en las conexiones con los manguitos. Dañados o excesivamente corroídos. Colocación incorrecta.
1.22. Tubos flexibles de los frenos	Riesgo de funcionamiento defectuoso o rotura. Estropeados, desgastados, demasiado cortos o retorcidos. Pérdidas en los tubos flexibles o manguitos. Engrosamiento de los tubos flexibles bajo presión. Porosidad.
1.23. Forros de los frenos	Desgaste excesivo (si es visible). Manchados (aceite, grasa, etc.) (si es visible).
1.24. Tambores y discos de los frenos	Desgaste y rayado excesivos, agrietados, inseguros o rotos. Manchados (aceite, grasa, etc.), si es visible. Placa posterior insegura.
1.25. Cables de los frenos varillas, palancas, conexiones	Cables estropeados, enredados. Desgaste o corrosión excesivos. Uniones de cables o varillas inseguras. Cableado defectuoso. Cualquier restricción del funcionamiento libre del sistema de frenos. Cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo.
1.26. Accionadores de los frenos (incluidos los frenos de ballesta) o cilindros hidráulicos de frenado	Agrietados o estropeados. Pérdidas. Montaje inseguro/inadecuado. Corrosión excesiva. Recorrido excesivo del émbolo motor o mecanismo de diafragma. Pérdida de la carcasa de protección contra el polvo o daños excesivos en la misma.
1.27. Válvula sensora de carga	Conexión defectuosa. Ajuste incorrecto. Agarrotada, no funciona. Ausente.
1.28. Ajustadores de tensión automáticos	Agarrotamiento o movimiento anormal, índice de un desgaste excesivo o de un ajuste incorrecto. Defectuosos.

Elementos que se comprobarán/controlarán	Causas del defecto
1.29. Sistema de desaceleración (si está instalado o se exige)	Conexiones o montaje inseguros. Defectuosos.
1.3. Rendimiento y eficacia del freno de servicio	
1.31. Rendimiento (en progresión hasta el frenado máximo)	Poco o ningún frenado en una o más ruedas. Frenado de una rueda inferior al 70 % del frenado máximo registrado de la otra rueda del mismo eje (cuando sea precisa una prueba en carretera, se constatará al frenar una desviación importante con respecto a una trayectoria recta). Progresión no gradual del frenado (agarre). Desfase anormal de cualquier rueda en la operación de frenado. Variación excesiva del esfuerzo de frenada debido a deformación oval de los discos o tambores.
1.32. Eficacia	Frenos ineficaces, no ofrecen el rendimiento mínimo.
1.4. Rendimiento y eficacia del freno secundario (de socorro) (si se trata de un dispositivo independiente)	
1.41. Rendimiento	Freno o frenos inoperantes en un lado. Frenado de una rueda inferior al 70 % del frenado máximo registrado de la otra rueda del mismo eje. Progresión no gradual del frenado (agarre). En el caso de los remolques, no funcionamiento del dispositivo de frenado automático.
1.42. Eficacia	Freno ineficaz, no ofrece el rendimiento mínimo.
1.5. Rendimiento y eficacia del freno de estacionamiento	
1.51. Rendimiento	Freno inoperante en un lado.
1.52. Eficacia	Freno ineficaz, no ofrece el rendimiento mínimo.
1.6. Rendimiento del dispositivo de desaceleración o del freno por compresión de aire	Progresión no gradual del rendimiento (dispositivo de desaceleración). Defectuoso.
1.7. Dispositivo antibloqueo	Funcionamiento defectuoso del dispositivo de aviso antibloqueo. Defectuoso.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar, el 1 de enero de 1993. Informarán immediatamente de ello a la Comisión.

2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones mencionadas en el apartado 1, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente directiva son los Estados miembros.